

# RESOLUCIÓN No. 2 2 0 7 8 3

## "POR LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO"

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante querella identificada con el número 12005, de la INSPECCIÓN 12 "C" DISTRITAL DE POLICIA, localidad de Barrios Unidos, la señora ANA ISABEL GONZÁLEZ CABALLERO, quien habita en el predio de la carrera 42 No 70 -15 de esta ciudad, presentó queja por la presencia de una humedad en su predio atribuyéndole la misma a fuente de agua que se encuentran en su predio vecino, de propiedad del señor JESÚS PLAZAS BAQUEN, ubicado en la calle 70 No 42 – 08 de esta ciudad.

Que en atención a dicha querella, la Alcaldía Local de Barrrios Unidos, el 20 de agosto de 2000, realizó diligencia al predio de la carrera 42 No 70 – 15, en la cual asistieron la señora ANA ISABEL GONZÁLEZ CABALLERO, el señor JESÚS PLAZAS BAQUEN y el señor JOQUIN CASTILLO BUSTILLO, en su calidad de perito. En el acta de diligencia se estableció lo siguiente:

#### Intervención de la señor ANA ISABEL GONZÁLEZ CABALLERO:

"Mi queja consiste en que el agua proviene del muro del señor plazas y me está causando mal en la salud. Yo quiero que arreglemos rápido porque estoy muy enferma. La Empresa de acueducto a (sic) venido en varías oportunidades y me dijeron que eso viene del muro del vecino." ("...") "La humedad se está presentando en la mitad del patío, desde hace unos 4 meses aproximadamente cuando rompimos toda la casa porque no tenía tubería ni cajas de aguas negras ni nada. Antes no se presentaba este problema.". ("...") "Yo considero que la humedad viene del vecino porque nosotros sacamos el agua y los maestros se dieron cuenta del agua que venía del taller del señor. Esta agua es limpia no es negra Ellos al romper se dieron cuenta que venía un chorrito de agua de esa dirección. El agua que se ve en el hueco la hemos sacado y regalado a los vecinos y vuelve y se llena otra vez el pozo y siempre queda a la misma altura. El costo del servicio del agua se ha disminuido y no lo contrario.

Intervención del señor JESÚS PLAZAS BAQUEN:

("...")



"La señora Isabel nos llamó y nos comentó que había una filtración de agua que venía de mi predio. Vinieron unos señores del Acueducto de que posiblemente había una filtración y rompimos e instalamos la tubería hidráulica nueva desde contador hasta el registro (tanques) primer piso."

("...")

"Después que nos citaron a conciliación hicimos un hueco en mi predio por 1.20 Mts de profundidad y al día de hoy está seco. Tenemos conocimiento que antiguamente aqui había un humedal por eso es que este sector es muy húmedo."

("...")

"Me dicen que hay predios vecinos con humedad. En alguna oportunidad las personas del acueducto me dijeron que por este sector hay muchos nacimientos de agua."

### Intervención del perito JOAQUIN CASTILLO BUSTILLOS:

"Lo importante en este caso es saber donde proviene el agua que se está acumulando, ya que el primer comunicado del acueducto de Bogotá de fecha mayo 31 del presente año, manifiesta que es de un corriente subterránea; pero en un nuevo comunicado de agosto 5-04 dicen que la filtración es de carácter interno y aparentemente proviene del predio contiguo. Si nos atenemos al primero o sea que es de aguas subterráneas, es conveniente oficiar a la Entidad que pueda tomar una determinación del caso como es el DAMA.".

Como consecuencia de lo anterior, se suspendió dicha diligencia para elevar la solicitud ante el DAMA para que emitiera el concepto correspondiente.

Que mediante comunicación No 2004ER44099 del 21 de diciembre de 2004, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., solicitó "dar respuesta al oficio No 674 de noviembre 2 de 2004, el cual tiene como fecha de recibo en ese Departamento el día 10 de noviembre de 2004... con el objeto de que se practique una visita al inmueble ubicado en la Cra. 42 No 70 - 15 para dar cumplimiento a lo ordenado por la Inspección 12 "C" Distrital de Policía en el auto de fecha 29 de octubre de 2004.".

### **FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que ateniendo el anterior radicado, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el 24 de enero de 2005 una visita técnica a los predios vecinos, en la carrera 42 No 70 -15 y calle 70 No 42 – 08 de esta ciudad, consignando sus resultados en el concepto técnico 6939 del 31 de agosto de 2005, de la siguiente manera:



#### "INMUEBLE DE LA Carrera 42 No 70 - 15:

- "El hueco abierto en el patio de este inmueble dejó al descubierto el nivel freático que en este sector es bastante somero."
- -"El mal olor reportado en las aguas del nivel freático se origina en la contaminación del acuífero del cual provienen dichas aguas".
- -"Debido a que el nivel freático es bastante somero, la contaminación producida se debe posiblemente a que porque alrededor del sector en el que se encuentra localizado dicho acufero funcionan varios negocios con la rama de la mecánica automotriz.".
- -"El hecho de mantener este huevo abierto lo convierte en un foco tanto de posible entrada como de salida de contaminantes que pudieran llegar a sus cercanías o al hueco directamente."

#### " INMUEBLE Calle 70 No 42 - 08:

- -"El hueco abierto en este inmueble no presenta ni agua acumulada ni ninguna clase de contaminación ambiental".
- -"El hecho de mantener este hueco puede convertirlo en un posible sitio de entreda de contaminantes."
- aljibe encontrado no está registrado en la base de datos de pozos existentes dentro de jurisdicción DAMA."

## "CONCLUSIONES

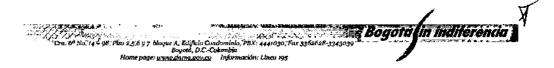
"El hueco abierto en el patio de la casa de la señora Isabel González Caballero, localizada en la Carrera 42 No 70 -15, presenta el nivel freático muy somero, esta expuesto a la intemperie convirtiéndose en un posible foco de contaminación, y periódicamente ha presentado malos olores dando a entender que se contamina ocasionalmente." . Por esta razón recomendó ordenar su sellamiento definitivo.

Así mismo, recomendó el sellamiento definitivo del hueco localizado en el predio vecino.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que en consecuencia, este Departamento al tener viabilidad jurídica, de conformidad con la precitada ley 09 de 1979, y bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80





constitucional, atenderá las recomendaciones técnicas establecidas en el concepto 6939 del 31 de agosto de 2005 y ordenará el sellamiento definitivo de los nacederos de agua ubicados en el predio de la carrera 42 No 70 – 15 y en la calle 70 No 42 – 08.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el precitado concepto técnico. No 6939 del 31 de agosto de 2005 y que se relacionará en la parte resolutiva de esta providencia.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.





**1** 5 0 7 8 3

#### "POR LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO"

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3° establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

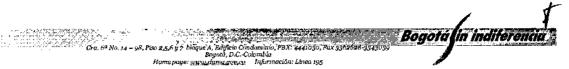
En mérito de lo anterior,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del nacedero de agua, localizado en la carrera 42 No 70 -15 de esta ciudad, de propiedad de la señora ISABEL GONZÁLEZ CABALLERO, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el sellamiento definitivo del nacedero de agua, localizado en la calle 70 No 42-08 de esta ciudad, de propiedad del señor JESÚS PLAZAS BAQUEN, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÌCULO TERCERO.- Requerir a la señora ISABEL GONZÁLEZ CABALLERO, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento





13 5 0 78 3

## "POR LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO"

definitivo del hueco ubicado en su predio, de conformidad con el concepto técnico No 6939 del 31 de agosto de 2005:

- Llenar con grava sílicea 8-12 el hueco en un volumen tal que alcance la superficie del nivel freático, cubriendo en su totalidad el agua.
- Cubrir la anterior capa con arena sílicea de grano medio fino hasta alcanzar un espesor de tres (3) centímetros, cuidando que quede fermente aprisionada contra la grava sílicea.
- Cubrir lo anterior con una mezcla uno a uno (1:1) de bentonita y cemento hasta alcanzar un espesor de unos doce (12) centímetros.
- Encima de la anterior capa, colocar otra de sólo bentonita hasta alcanzar un espesor de unos ocho (8) centímetros.
- Rellenar con suelo arcilloso el espacio restante hasta un nivel de quince (15) centímetros por debajo de la línea superficial del piso del patio de la casa.
- Elaborar un mallado en hierro de tres octavos de pulgada que tape en su totalidad el área que cubre el hueco.
- Por último fundir una placa de concreto con el mallado anterior hasta emparejar dicha placa con el nivel del piso del patio de la casa.

PARÁGRAFO: La señora ISABEL GONZÁLEZ CABALLERO, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

ARTÌCULO CUARTO.- Requerir al señor JESÚS PLAZAS BAQUEN, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del hueco ubicado en su predio, de conformidad con el concepto técnico No 6939 del 31 de agosto de 2005:

 Cubrirlo con la isma tierra que fue guardada en los costales de fibra colocados cerca del hueco, terminando la obra con la respectiva capa de concreto nivelada con el piso del taller.

PARÁGRAFO: El señor JESÚS PLAZAS BAQUEN, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.



ARTÍCULO QUINTO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, por intermedio de su Alcalde, o quien haga sus veces, en la calle 74 A No 50 – 98 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente Resolución a la Inspección 12 "C" Distrital de Policía, por intermedio de su Inspectora, o quien haga sus veces, en la carrera 43 No 80 – 48 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente Resolución a la señora ANA ISABEL GONZÁLEZ CABALLERO, en la carrera 42 No 70 – 15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar la presente Resolución al señor JESÚS PLAZAS BAQUEN, en la calle 70 No 42 -08 de esta ciudad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

1 8 ABR 2007

NELSON JOSE VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Adriana Durán Perdomo C.T 6939 del 31/08/05

Cra. 6º No. 14 - 98, Pinu 9.5.6 9.7 bloque A. Edifficio Condominio, PEE: 444030, Pax 5362628-3543039

Bogotta fin Indiferencia

Hume 10000: Universalistic Linea 108